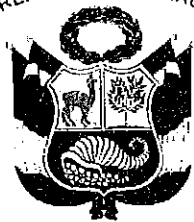


REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

Nº 208 -2014 DE/ENAMM

Callao, 06 AGO. 2014

Visto el recurso impugnatorio de apelación de fecha 22 de julio del 2014, interpuesto por el Cadete de Segundo Año Dante Felipe Huerta Lavallo, y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, con fecha 17 de julio del 2014 el Cadete de Segundo Año Dante Felipe Huerta Lavallo es notificado mediante Memorándum Nº 253-2014/DIS (fs. 28) lo decidido por el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, Acta Nº 046-2014 de fecha 10 de julio del 2014, haciéndole llegar una copia de la misma, en la que se le sanciona con 30 puntos de demerito y 30 días de permanencia en concordancia con el numeral (17) del anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina;

Que, con fecha 22 de julio del 2014 el recurrente interpone recurso impugnatorio contra el acta Nº 046-2014 de fecha 10 de julio del 2014 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos;

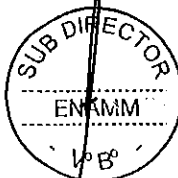
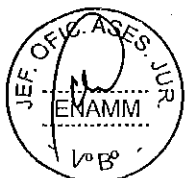
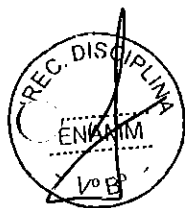
RECURSO IMPUGNATORIO:

Que, el recurrente solicita se declare fundado su recurso y dejar sin efecto la sanción impuesta;

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Que, el recurrente indica que lo sucedido el día 02 de julio del 2014 no estaría incurso dentro de una falta grave según el Reglamento Interno de Dirección de Disciplina de la ENAMM, según la exposición de los hechos su compañero Cadete de Segundo Año "Mijael Sadam Alayo Palacios" solicitó permiso al CAOG Cadete de Tercer Año Yuri Enso Ramírez García para realizar tareas en el aula de estudio;

Que, sostiene que su conducta no puede ser considerada falta grave, "toda vez que, que al no haber especificado mi nombre no puede interpretarse que no estaba con permiso (...)"



Que, atendiendo a la norma indica que la disposición que sanciona faltar a la verdad está establecida en el numeral 29 del anexo C del Reglamento Interno de Dirección de Disciplina de la ENAMM y no en el numeral 17 que erróneamente se habría establecido en el acta materia de impugnación.

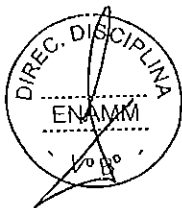
Que, sostiene que las conclusiones del acta materia de impugnación adolecen de estudio y motivación, que son de carácter subjetivo y que no hay argumentos convincentes.

ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE LA ENAMM:

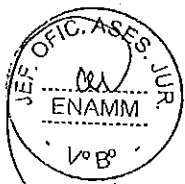
Que, al no especificar el tipo de recurso impugnatorio, y en aplicación del Art. 213 de la Ley N° 27444 que indica que el Error en la Calificación no es obstáculo para la tramitación de los recursos impugnatorios, considerando además que al no ser única instancia la Dirección de Disciplina de la ENAMM y al no presentar nueva prueba, el presente recurso impugnatorio se tramita como recurso de apelación;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

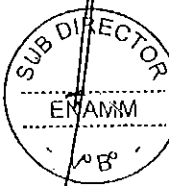
Que, a fojas 16 del expediente del Cadete de Segundo Año Dante Felipe Huerta Lavalles obra acta de recepción de conocimiento y entendimiento del Reglamento Interno de Dirección de Disciplina de la ENAMM, con lo que se tiene por respetado el Principio de Legalidad;



Que, a fojas 25 del expediente del Cadete de Segundo Año Dante Felipe Huerta Lavalles obra escrito de fecha 04 de julio del 2014, firmado por el recurrente y por el Cadete de Segundo Año Mijael Sadam Alayo Palacios en la que se hacen descargos, con lo que se tiene por respetado el Principio de Contradicción;



Que, del mismo escrito de descargos – informe del recurrente obrante a fojas 25 se lee que el CAOG Cadete de Tercer Año Yuri Enso Ramírez García que otorgo permiso a Cadete de Segundo Año Mijael Sadam Alayo Palacios negó haberle otorgado al Cadete de Segundo Año Dante Felipe Huerta Lavalles, con lo que estaría configurándose la falta grave de "Falta a la verdad" dado que el Cadete de Segundo Año Dante Felipe Huerta Lavalles afirmó estar en condición de estudio por permiso del CAOG Cadete de Tercer Año Yuri Enso Ramírez García;



Que, debe entenderse que el permiso es la licencia o consentimiento para hacer o decir una cosa, y por su mismo carácter es personalísimo no se puede otorgar un permiso en abstracto a alguien sin individualizarlo, sin identificarlo;

Que, el recurrente en su escrito de descargos obrante a fojas 25 indica que el CAOG Cadete de Tercer Año Yuri Enso Ramírez García negó haberle dado permiso y en su escrito de impugnación en el punto 4 de los fundamentos de hecho indica que el "CAOG Cadete de Tercer Año Yuri Enso Ramírez García no niega haberme dado permiso" encontrándose dos versiones por el mismo hecho.

Que, de la revisión del Reglamento Interno de Dirección de Disciplina de la ENAMM se tiene que la falta grave tipificada como FALTA A LA VERDAD se encuentra prescrita en el numeral 29 del anexo C y no en el numeral 17 del anexo C como erróneamente se consignó en el acta materia de impugnación, y al no alterar el sentido de las cosas por la errónea invocación de la norma ya que se trata de un error material y no que perturbe el análisis objetivo de los hechos; por lo que se debiera reformar en este extremo;

Que, en tal sentido, resulta claro que, el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, para efectos de decidir sanción sobre el recurrente ha tenido en consideración los elementos que integran la gravedad de los hechos, de conformidad con lo establecido en las normas anteriormente glosadas; por lo que en tal sentido debe declararse infundado el presente recurso;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo No. 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999 y con la visación del Sub Director, Director de Disciplina y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación contra el Acta N° 046-2014 de fecha 10 de julio del 2014 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, en mérito a las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REFORMAR el extremo del acta impugnada en el que se invoca la falta grave de "Faltar a la verdad", previsto en el numeral 17 del anexo C por el correcto que es la prescrita en el numeral 29 del anexo C del Reglamento Interno de Dirección de Disciplina de la ENAMM.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección de Disciplina notifique la presente con arreglo a ley

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Fernando VALERIANO-FERRER González
04838233

